

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado 112-2858 del 21 de junio de 2017, se delegó Competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, en *"Atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas"*, en la misma resolución encontramos que *"El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales"*.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N°131-0042 del 22 de enero de 2019, notificada de manera personal el día 06 de febrero de 2019, se impuso medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de realización de vertimientos de aguas residuales no domésticas, al señor Jesús Hernando Arcila Hurtado, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Serviteca La Autopista, ubicado en la zona urbana del municipio de Marinilla.

Que mediante escrito con radicado N° 131-1153 del 07 de febrero de 2019, el señor Alejandro Valdés, actuando como autorizado de la actual propietaria del establecimiento de comercio "Serviteca La Autopista", manifiesta que el señor Jesús Hernando Arcila falleció, y adjunta certificado de defunción, autorización por parte de la señora Lina Dahiana Arcila, y documento por medio del cual los herederos del señor Jesús Hernando Arcila, dan "permiso" a esta, para continuar con la actividad de lavadero y serviteca y para tramitar ante Cornare el permiso de vertimientos.

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambien

Vigencia desde:

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que de acuerdo al artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, establece que solo requiere permiso de vertimiento, la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, las aguas marinas o al suelo.

Que la Empresa de Servicios Públicos de San José de la Marinilla E.S.P., certificó que el establecimiento de comercio "Serviteca La Autopista", se encontraba conectado a la red de alcantarillado de la ESPA.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Teniendo en cuenta la certificación expedida por la Empresa de Servicios Públicos ESPA, y lo contemplado en la normatividad citada, se concluye que no existe mérito para continuar con la medida de suspensión.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en las consideraciones anteriores, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante la Resolución N°131-0042 del 22 de enero de 2019, ya que de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que ha desaparecido, la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ 131-0640 del 29 de junio de 2017.
- Informe Técnico N° 131-1295 del 10 de julio de 2017.
- Informe Técnico N° 131-0928 del 23 de mayo de 2018.
- Oficio con radicado CI-170-0411 del 28 de mayo de 2018.
- Informe Técnico N° 131-2459 del 11 de diciembre de 2018.
- Escrito con radicado 131-1153 del 07 de febrero de 2019.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

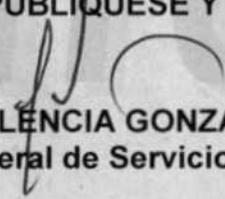
ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN, impuesta al señor Jesús Hernando Arcila Hurtado, identificado con cédula de ciudadanía 530.299, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Serviteca La Autopista, mediante la Resolución 131-0042 del 22 de enero de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente Acto a Lina Dahiana Arcila Gallego, actual propietaria del establecimiento de comercio denominado Serviteca La Autopista.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: 054400327942
Fecha: 01/08/2019
Proyectó: Lina G.
Revisó: Jeniffer Arbeláez
Técnico: Luisa Jiménez
Dependencia: Servicio al Cliente